



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1962/2025	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	92077925000475

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre los módulos de atención ciudadana.	Que es incompetente.	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Módulos de atención ciudadana, trámites, instalaciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Agencia obligada** subsano la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 11 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **y señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

*“solicito me pueda informar si las Ventanillas Únicas Pueden Realizar ingresos de trámites fuera de sus instalaciones y cual sería su fundamento legal y en caso de que no sea posible cual es el fundamento para sustentar que no se puede realizarlo fuera de sus instalaciones.”
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 11 de junio de 2025, por medio de la PNT, la Agencia respondió entregando la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

Al respecto, me permito informarle que con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México; la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México; la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Derivado de lo anterior, se advierte la notoria incompetencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, por lo que los Sujetos Obligados denominados: Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza y Alcaldía Xochimilco podrían ser competentes para otorgarle la totalidad de la información de su interés, en razón de sus propias atribuciones y facultades conferidas, lo anterior de conformidad a lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

- I. Álvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

(...)

CAPÍTULO I De la integración de la Administración Pública

Artículo 17. (...)

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran regulados en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

(...)

Artículo 5. Las Alcaldías, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalen la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

(...)

Alcaldía Interoceánica
Subdirectores de la Unidad de Transparencia: Carina Celente de la Cruz Arzendariz.
Derección de la UT: Avenida Río Chontalisco S/N Planta Baja, Colonia Gabriel Barrón Milán.
Demarcación Territorial de Interoceánica, en la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

Teléfono UT: 55-56-54-33-35 en la extensión 2189
Email UT: utalcaldeatlapaz@cdmx.gob.mx
Horario de Atención: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Alcalde Itzapalapa
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. José Luis Elías Ventura González
Domicilio de la UT: Calle Aldama # 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Demarcación Territorial de Itzapalapa, en la Ciudad de México.
Teléfono UT: 5445-1053 y 55 5804 4140 ext. 1314
Email UT: itzapalapa@cdmx.gob.mx
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. Lunes a Viernes

Alcalde La Magdalena Contreras
Subdirector de la Unidad de Transparencia: María Lútheth Cárdenas Velázquez
Domicilio de la UT: Calle Río Blanco s/n, 4to. Piso, Colonia Barranca Seca, C. P. 1018, Demarcación Territorial de La Magdalena Contreras, Ciudad de México.
Teléfono UT: 55 5449 6153 y 55 5449 6000 Ext. 1272
Email UT: lucardenas@magdalena.gob.mx y meluchado@magdalena.gob.mx

Alcalde Miguel Hidalgo
Subdirección de Información: Alan Eduardo Pérez Robles
Domicilio de la UT: Avenida Parque Lira # 86, planta baja, Colonia Cuauhtémoc, C. P. 11850, Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.
Teléfono UT: 5552767700 ext. 7307
Email UT: alan.perez@miguelhidalgo.gob.mx y alp@miguelhidalgo.gob.mx

Alcalde Milpa Alta
Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:
Lic. Francisco Mejía Carpitelón
Domicilio de la UT: Avenida Constitución esquina Andador Sonora S/N, Colonia Barrio Los Ángeles, Demarcación Territorial de Milpa Alta, en la Ciudad de México.
Teléfono UT: 55 5862 3150 ext. 2004
Email UT: francisco.ajed@gmail.com

Alcalde Tlalpaz
Jefe De Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales:
Cristian Sánchez Sónchez
Domicilio de la UT: Calle Moneda s/n esquina Colajón Camacho, Colonia Tlalpaz Cerro, C. P. 14000, Demarcación Territorial de Tlalpaz, en la Ciudad de México.
Teléfono UT: 55 5488 7500 ext. 2243
Email UT: cp.talpaz@gmail.com y unidadtransparenciatalpaz@gmail.com

Alcalde Tláhuac
Responsable de la Unidad de Transparencia: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
Domicilio de la UT: Avenida Tláhuac S/N, esquina calle Nicolás Bravo, planta baja, Colonia Barrio La Asunción, C. P. 13000, Demarcación Territorial de Tláhuac, Ciudad de México.
Teléfono UT: 55 5862 3250 ext. 1310
Email UT: isaac.mendoza@tlahuac.cdmx.gob.mx y it.tlahuac@gmail.com

Alcalde Venustiano Carranza
Director de la Unidad de Transparencia: Arturo de Jesús García Torres
Domicilio de la UT: Francisco del Paso y Troncoso 219 PS col. Jardín Balbuena, Demarcación Territorial de Venustiano Carranza, Ciudad de México

Teléfono UT: 55-5764 9400 ext. 1350
Email UT: dirtransparencia@venustiano.cdmx.gob.mx

Alcalde Xochimilco
Título de la Unidad de Transparencia E Información Pública:
Lic. Miriam Hernández Camacho
Domicilio de la UT: Calle Guadalupe I. Ramírez #4, Barrio El Rosario, Centro Histórico de Xochimilco, C. P. 16070, Demarcación Territorial de Xochimilco, en la Ciudad de México.
Teléfono UT: Tel. 55 89573600, Ext. 1007 y 1008
Email UT: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá impugnar mediante **RECURSO DE REVISIÓN** en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. GERLAND ULISES CARMONA CALDERON
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

El 17 de junio de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“Que de conformidad con el Lineamientos mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Áreas de Atención Ciudadana Presenciales podrán ser espacios físicos o módulos que deberán ser registrados en la Dirección General de Contacto Ciudadano, por lo que si esta facultada para poder atender la petición, adicionada que es la encargada para atender la regulación y funcionamiento de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, por lo que si existen los módulos de atención fuera de las oficinas” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 20 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 7 de julio de 2025, la Secretaría remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, misma que consistió en lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

Considerando que el acto que se recurre versa sobre los siguientes puntos petitorios:

"Que de conformidad con el Lineamientos mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Áreas de Atención Ciudadana Presenciales podrán ser espacios físicos o módulos que deberán ser registrados en la Dirección General de Contacto Ciudadano, por lo que si esta facultada para poder atender la petición, adicionada que es la encargada para atender la regulación y funcionamiento de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, por lo que si existen los módulos de atención fuera de las oficinas." (sic)

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 7, último párrafo, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 18, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a la solicitud, me permito informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 283 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Contacto Ciudadano, adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, le corresponde administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Modelo Integral de Atención Ciudadana.

De acuerdo con lo anterior, se aludirá de manera textual a los numerales 5.1 y 5.2 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México:

5.1. Las AAC de los Entes Públicos serán espacios habilitados para captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad.

5.2. Para las Alcaldías, las AAC atenderán en forma directa y continua a los ciudadanos que requieren información, solicitan trámites, servicios y asesorías, a través de las VUT que atienden exclusivamente trámites y los CESAC que atienden servicios.

[...]

Es importante mencionar que las Áreas de Atención Ciudadana brindan asistencia de manera presencial, telefónica y digital, para el caso que nos ocupa el numeral 7.1 de los Lineamientos antes citados dispone:

7.1. Atención Presencial: Áreas de Atención y Módulos de Atención Ciudadana, Áreas móviles incluyendo vehículos y stands, Audiencias Públicas de titulares o representantes de Alcaldías y demás Entes Públicos;

[...]

En relación con las solicitudes que pueden ser captadas a través de Audiencias Públicas (AP), los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, establecen:

6.1. Las AP son las acciones y espacios de captación de demanda ciudadana de manera presencial con la asistencia de los titulares o sus representantes, de las Alcaldías y/o los demás Entes Públicos, los cuales atienden a la ciudadanía de manera individual o grupal.

6.2. Su objetivo es captar las denuncias y demandas ciudadanas para canalizarlas de forma prioritaria a los Entes Públicos.

6.3. El horario y lugar de las audiencias, como su difusión serán establecidos por los titulares o representantes de los Entes Públicos.

Respecto al registro de las Áreas de Atención Ciudadana, la Dirección General de Contacto Ciudadano tendrá a su cargo el Padrón de Atención Ciudadana integrado por los Padrones de las Áreas de Atención Ciudadana y del Personal de Atención Ciudadana, el cual se mantendrá actualizado por la información enviada por los Entes Públicos.

Conforme a lo que respecta a las AAC presenciales y los espacios físicos destinados a dar una atención se menciona de manera textual en los numerales 13 y 13.1:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

13.-De las AAC Presenciales

13.1. Las AAC presenciales son aquellas ubicadas en espacios físicos, en las oficinas centrales de los Entes Públicos, destinadas a dar una continua atención a las personas que acuden a requerir cualquier información necesaria para la gestión de trámites, servicios y asesorías, independientemente de si dichos trámites, servicios o asesorías sean o no de su competencia, lo cual obliga a brindar la atención y registrar en el SUAC la solicitud del ciudadano, para su canalización al Ente Público correspondiente. En caso de que el AAC desconozca la ruta de canalización a la instancia correspondiente deberá turnar la solicitud al área de operación del SUAC.

Los módulos de Atención Ciudadana son aquellos espacios ubicados y habilitados por los Entes Públicos en espacios físicos fuera de sus oficinas centrales, los cuales pueden ser propios, arrendados o facilitados por algún otro órgano de la APCDMX, diseñados para dar una continua atención a los ciudadanos que acuden a requerir cualquier información necesaria para la gestión de trámites, servicios, quejas, denuncias y asesorías. Dichos módulos deberán ser registrados ante la DGCC de la ADIP.

En ese sentido, toda Área de Atención Ciudadana (AAC) en modalidad presencial deberá ingresar los trámites y servicios únicamente a través de las ventanillas debidamente registradas y validadas ante la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC), conforme a los criterios establecidos en el Modelo Integral de Atención Ciudadana (MIAC).

Por lo anterior, se exhorta al solicitante a ampliar su requerimiento, en caso de considerarlo necesario, con el fin de precisar la dependencia de su interés y así poder proporcionarle la información correspondiente sobre las ventanillas únicas de trámites registradas ante la DGCC.

Dado lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 193, 195, 196 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México.

Finalmente, es preciso mencionar que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnar mediante RECURSO DE REVISIÓN en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- C) El 11 de julio de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en saber si las Ventanillas Únicas de las Alcaldías, pueden realizar ingresos de trámites fuera de sus instalaciones, el fundamento legal y en caso de que no sea posible, también el fundamento.

En **respuesta** la Agencia indicó que no es la entidad competente para responder a dichos requerimientos, remitiendo la solicitud a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la persona interpuso recurso de revisión, señalando que se encuentra inconforme con la incompetencia manifestada.

De manera posterior, Agencia notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria en la cual explicó que, conforme a su competencia, le corresponde supervisar el Modelo Integral de Atención ciudadana, el cual ofrece atención a la ciudadanía de manera, presencial, vía telefónica y digital, de esta manera la Agencia se encarga del ámbito digital; y en cuanto a la atención de manera presencial ésta se hace a través de los espacios destinados para ello, en el caso de las Alcaldías a través de las Ventanillas Únicas de Trámites, y los espacios que ésta determine, por lo que serán ellas mismas las encargadas de establecer los espacios para dar atención al público, los cuales deben estar registrados y validados conforme al Modelo Integral de Atención Ciudadana.

Asimismo, indicó la normativa en la cual se fundamentan las manifestaciones vertidas anteriormente.

Visto lo anterior, en el alcance a su respuesta la institución atendió debidamente la solicitud, pues proporcionó una respuesta conforme a sus funciones, y remitiendo la solicitud a otras entidades competente, cumpliendo con lo establecido en la Ley de la materia para la incompetencia, o competencia parcial; por lo que el agravio ha quedado insubsistente y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1962/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform